



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

|                   |                                                                                                |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente:       | <b>190013333004 2024 00156 00</b>                                                              |
| Demandante:       | <b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS</b>                                                   |
| Demandado:        | <b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-<br/>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL<br/>CAUCA</b> |
| Medio de Control: | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br/>AUTO No. 1842</b>                                |

**ADMITE DEMANDA**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de apoderado judicial presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**, con la pretensión de que se declare la nulidad del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001 del 31 de enero de 2024 y, del Auto No.161 con fecha 20 de marzo de 2024 “por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra un fallo con responsabilidad fiscal dentro del PRF 2020-00284”, que se prohirieron con ocasión al proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00284.

A título de restablecimiento del derecho, en síntesis, solicita, se ordene el reintegro de la suma de dinero que se debió pagar con ocasión a lo ordenado en los actos deprecados.

Revisada la demanda, el juzgado admitirá la misma por ser competente para conocer del medio de control, por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 ibidem. Y por haberse agotado el requisito de la conciliación prejudicial.<sup>1</sup>

Se observa que, la demanda contienen los requisitos previstos en los artículos 162 a166 de la Ley 1437 de 2011, así: designación de las partes y sus representantes<sup>2</sup>, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados<sup>3</sup>, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad<sup>4</sup>, se establecen los fundamentos de derecho<sup>5</sup>; se han aportado las pruebas que se encuentran en poder del demandante y se han solicitado, aquellas que se pretenden hacer valer, se estima de manera razonada la cuantía<sup>6</sup>, se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales, y se corrió traslado de la demanda con sus anexos a la parte accionada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán (C)

---

<sup>1</sup> Expediente electrónico, 01PrimeraInstancia, C01Principal, 1003Anexos, páginas 57-59.

<sup>2</sup> Ibidem, páginas 1-2.

<sup>3</sup> Ibidem páginas 4-6.

<sup>4</sup> Ibidem, páginas 2-3.

<sup>5</sup> Ibidem, páginas 6-15.

<sup>6</sup> Ibidem, página 16.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente al representante legal de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente al señor representante del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

**CUARTO:** **Notifíquese** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto 1365 de 2013, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

**QUINTO:** Una vez surtida la notificación a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr el día después de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** Con la contestación de la demanda, la(s) entidad(es) demandada(s) aportará(n) el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

En la contestación de la demanda, se deberá indicar el lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones del proceso. Para tal efecto, deberá indicar también su canal digital.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante conforme a los términos del poder otorgado, obrante en el expediente electrónico, en el archivo "003Demanda", página 54.

**OCTAVO:** Toda la información y documentación será recibida a través del correo electrónico: [j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**NOVENO:** Advertir a las todas partes e intervinientes en el proceso, que deben cumplir con los deberes establecidos en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, como es el enviar un ejemplar de todos los memoriales presentados al proceso, a los demás sujetos procesales.

**DÉCIMO:** Notifíquese la presente providencia como lo dispone el CPACA y la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA**